



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 13 DE JUNIO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 130-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos DEP07-053-2016 y DEP07-054-2016, adjudicados a la Constructora Santa Fe Limitada, relacionados con la ejecución de los tramos I y II, respectivamente, del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Mulukukú-Siuna” y del contrato de supervisión externa ES-042-2016, adjudicado a la Compañía Asesora de Construcción e Informática, S.A, (CACISA); con fuentes de financiamiento: BCIE 2150 y recursos del tesoro, por el período del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-006-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fechas comprendidas del quince al veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la División General de Vialidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, responsable de la Unidad Coordinadora de Recursos-Varios y ex responsable de la Unidad Coordinadora de Recursos-BCIE; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, responsable de la Unidad Coordinadora de Recursos-BCIE; **Fernando Ignacio Ulloa Fonseca**, coordinador técnico de la Unidad Coordinadora de Recursos-BCIE; **Marianela Camacho Calderón**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ex responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Jenny Lucía Martínez Obando**, ex responsable de la División de Adquisiciones (a.i.) y ex miembro del comité de evaluación de los procesos LPI-006-2015 y CPI-003-2015; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, ex responsable de la División de Asesoría Legal y ex miembro del comité de evaluación de los procesos LPI-006-2015 y CPI-003-2015; **Fabio Valle Chávez**, ex responsable de la División General de Planificación y ex miembro del comité de evaluación de los procesos LPI-006-2015 y CPI-003-2015; todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, asimismo fueron notificados: **Pedro Oswaldo Chávez Arévalo**, representante legal de CACISA y **Eduardo Álvarez Cerda**, representante legal de Constructora Santa Fe, Compañía Limitada. Conforme el artículo 57 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se sostuvo constante comunicación con los auditados en el período sujeto a revisión. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Mulukukú-Siuna” y de la supervisión externa del mismo, fue implementado con efectividad. **2)** El cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los proceso de contratación y ejecución del referido proyecto y la supervisión, fue satisfactorio por el período auditado. **3)** Los pagos relacionados con el proyecto, contenían un crédito presupuestario y se encontraban debidamente registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto y la supervisión del mismo y, **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9 numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme al artículo 95 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-006-2019** derivado de la revisión practicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura a los procesos de contratación y ejecución de los contratos DEP07-053-2016 y DEP07-054-2016, adjudicados a la Constructora Santa Fe Limitada, relacionados con la ejecución de los tramos I y II, respectivamente, del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Mulukukú-Siuna” y del contrato de supervisión externa ES-042-2016, adjudicado a la Compañía Asesora de Construcción e Informática, S.A, (CACISA); con fuentes de financiamiento: BCIE 2150 y recursos del tesoro, por el período del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo que corresponda. .



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior